



Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL ATLÁNTICO
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL**

Radicación: 02EE2020740800100003850 de 10 de junio de 2020

Querellante: MARIA ANGELICA SUAREZ LUQUE

Querellados: J'S SOLUCIONES S.A.S. Y ADP SALUD ATENCIÓN DE ESPECIALISTAS EN SENTIDOS S.A.S.

ID: 14866595

RESOLUCIÓN No. 000302

(FEBRERO 27 DEL 2023)

“Por la cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo de un expediente”

**EL INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN,
INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ATLANTICO**

En uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Resoluciones Ministeriales 404 de 2012 y 3455 del 16 de noviembre de 2021, y teniendo por:

ANTECEDENTES

1. Mediante escrito radicado bajo el número 02EE2020740800100003850 de 10 de junio de 2020, un ciudadano identificado como MARIA ANGELICA SUAREZ LUQUE, interpuso querrela a través de la Dirección Territorial Atlántico del Ministerio del Trabajo, en contra de la sociedad y/o empresa J'S SOLUCIONES S.A.S., pues considera que la empresa querrelada incumple con sus obligaciones legales de carácter laboral, específicamente el no pago de salarios y el no pago de la liquidación. También aportó una serie de anexos, en los cuales figura la carta que le dieron por la terminación de su contrato. (f. 1-10).
2. Seguidamente, se dispuso la apertura de averiguación preliminar y decreto de pruebas mediante Auto número 000149 de 10 de febrero de 2021, emanado de la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y control, comisionándose a el Dr. ADEMIR JAVIER CAMARGO CAMACHO, Inspector de Trabajo y Seguridad Social, para la respectiva instrucción. Comunicado mediante oficio No. 083E2021730800100003784, No. 08SE2021730800100003781 Y 08SE2021730800100003783 del 19 de abril de 2021 y enviado a través de correo electrónico y a su vez también, se envió de manera física. (f. 11 - 27).
3. El día 11 de febrero del 2022, se le comunicó tanto querellante como a querrelado, con oficios No. 08SE2022730800100001305, No.08SE2022730800100001306 Y No.08SE2022730800100001307 auto de reiteración de decreto de pruebas, el cual fue enviado a través de correo electrónico y a su vez también, se envió de manera física según correspondió. (f. 28 - 37).
4. Mediante oficio identificado con radicado No 08SE2023730800100001004, se le comunicó a la empresa J'S SOLUCIONES S.A.S., mediante correo electrónico, que para el día 07 de febrero de

“por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente”

2023 a las 10:00 am se le iba a adelantar una visita del comisionado inspector, Dr. ADEMIR JAVIER CAMARGO CAMACHO. (f. 38 – 39).

5. El día 7 de febrero del 2023, a la 10:00 am, el comisionado inspector, Dr. ADEMIR JAVIER CAMARGO CAMACHO, se dirigió al lugar de la inspección, la cual no se pudo surtir de manera efectiva, dado a que en sede del establecimiento de la empresa no se encontraba nadie que pudiera atender la diligencia; sin embargo, se logró entablar comunicación telefónica con el señor JOSÉ VEGA, Representante Legal de la empresa, y se fijó la atención de la diligencia en sede de la Dirección Territorial Atlántico del Ministerio del Trabajo día 14 de febrero del 2023 a la Dirección Territorial Atlántico, Ministerio del Trabajo. Se levantó una constancia al respecto (f. 40).
6. El día 14 de febrero del 2023, en la ciudad de barranquilla en la Dirección Territorial Atlántico, el suscrito inspector, Dr. ADEMIR JAVIER CAMARGO CAMACHO, se reunió con JOSÉ VEGA SUAREZ representante legal de la sociedad J'S SOLUCIONES S.A.S., el cual manifiesta que la obligación legal de pagar la liquidación del contrato de trabajo de MARIA ANGELICA SUAREZ LUQUE, ya se encuentra resuelta y pagada en la actualidad, para lo cual aportó los respectivos soportes. (f. 41 – 44)

CONSIDERACIONES

La querrela administrativa laboral presentada de por el señor MARIA ANGELICA SUAREZ LUQUE, contra la empresa J'S SOLUCIONES S.A.S..., bajo el radicado 02EE2020740800100003850 de 10 de junio de 2020, objeto de averiguación preliminar, se circunscribe al supuesto el no pago de la liquidación del contrato, de acuerdo con las competencias dictadas para del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial Atlántico.

Al respecto el artículo 486 del Código Sustantivo de Trabajo, prescribe:

“Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.”

Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical...” (Negrillas y subrayas fuera del texto)

"por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente"

Procede el Despacho a estudiar la existencia de méritos que pudieran haberse dado en el presente caso, pues se hizo mención en la querrela presentada a presuntas faltas relacionadas no pago de liquidación del contrato de trabajo (Salarios y prestaciones sociales causadas), al respecto, se evidencia que de los documentos aportados por la empresa J'S SOLUCIONES S.A.S., entre los cuales están: paz y salvo laboral, constancia de pago a cuenta bancaria y acuerdo de pago, dichos documentos sustentan cumplimiento con el pago de las acreencias laborales correspondientes del trabajador. (f. 42 – 44)

Bajo este entendido, mal podría el despacho continuar con la actuación y dar inicio a un Procedimiento Administrativo Sancionatorio, porque como ya se expresó, existen pruebas que evidencia el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social por parte de la empresa J'S SOLUCIONES S.A.S. por lo tanto, habrá lugar a dar por terminada la presente averiguación preliminar y archivar la actuación administrativa en curso.

Respecto a ADP SALUD ATENCIÓN DE ESPECIALISTAS EN SENTIDOS S.A.S., es menester aclarar que en el marco de la Averiguación Preliminar, se logró determinar que el verdadero empleador de la querellante es J'S SOLUCIONES S.A.S.; por lo que es esta última la llamada a atender los deberes legales con MARÍA ANGELICA SUAREZ LUQUE; por ende, tampoco es dable continuar con un Procedimiento Administrativo Sancionatorio contra ADP SALUD ATENCIÓN DE ESPECIALISTAS EN SENTIDOS S.A.S.; por lo que habrá lugar a dar por terminada la presente averiguación preliminar y archivar la actuación administrativa en curso para este querrellado también.

En razón a las consideraciones señaladas en el presente auto y fundamentados en la competencia a esta Coordinación de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control conferida por resoluciones 3238 de noviembre 3 de 2021 y 3455 del 16 de noviembre de 2021, este Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la Averiguación Preliminar adelantada a las empresas J'S SOLUCIONES S.A.S. y ADP SALUD ATENCIÓN DE ESPECIALISTAS EN SENTIDOS S.A.S., identificadas con los Nit 900.031.645-8 y 900.708.816-8, respectivamente, domiciliadas ambas en Barranquilla (Atlántico) por lo expuesto en la parte motiva de la presente, en consecuencia, ARCHIVAR el expediente de la referencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a los interesados, a través de sus representantes legales, o a quien éstos autoricen, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

- A J'S SOLUCIONES S.A.S., el cual recibe notificaciones a través de correo electrónico gerencia@jssoluciones.com.co; nominas@jssoluciones.com o en su defecto a la Carrera 71 No. 94-127 Torre 2, apartamento 508, en la ciudad de Barranquilla (Atlántico).

- A ADP SALUD ATENCIÓN DE ESPECIALISTAS EN SENTIDOS S.A.S., el cual recibe notificaciones a través de correo electrónico artdentalplus@gmail.com o en su defecto a la Carrera 53 No. 53 – 79 Lo 2, en la ciudad de Barranquilla (Atlántico).

- Al querellante MARIA ANGELICA SUAREZ LUQUE, la cual recibe notificaciones a través de correo electrónico maryluques02@gmail.com

TERCERO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que, de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación

“por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente”

personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso; ante el funcionario que dictó la decisión.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por el Inspector de Trabajo y Seguridad Social del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control que tomó la presente decisión, y aquel por el inmediato superior administrativo o funcional, es decir, el Director de la Dirección Territorial del Atlántico.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, ARCHÍVESE el expediente de la presente averiguación preliminar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADEMIR JAVIER CAMARGO CAMACHO
Inspector de Trabajo y Seguridad Social
Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control.

Revisó: E. García.
Coord. PIVC

AJCC-KJAB

**PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR
EN CARTELERA**
UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Barranquilla, 13 de JUNIO de 2023, siendo las 8:00 a.m.

PARA NOFICAR: RESOLUCION NO.0302 del 27-02-2023 a MARIA ANGELICA SUAREZ LUQUE

AVISO

FECHA DEL AVISO	JUNIO 13 de 2023
ACTO QUE SE NOTIFICA	RESOLUCION N° 0302 del 27-02-2023 "por la cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente"
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Inspector de Trabajo y Seguridad Social
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Reposición y Apelación
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. El recurso de reposición será resuelto por la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y el de apelación por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a presente notificación por aviso
ADVERTENCIA	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado 4 folios

La suscrita funcionaria encargada **PUBLICA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de esta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy **13-06-2023**

En constancia.



Auxiliar Administrativo

Siendo las 5:00 p. m. del día de hoy _____, se retira la **publicación** del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo **RESOLUCION N° 0302 del 27-02-2023**, proceden los recursos legales de reposición y apelación. Advirtiéndose que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso. La notificación personal a **MARIA ANGELICA SUAREZ LUQUE**, queda surtida por medio de la publicación del presente aviso, en la de la fecha _____.

En constancia:

Auxiliar administrativo

